

**Artículo 50.-** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo rural:

- I. Colaborar al incremento de la producción agrícola y ganadera, así como a la organización económica de ejidatarios comuneros y pequeños propietarios.
- II. Establecer con las Autoridades correspondientes programa para combatir el robo de productos agrícolas y el abigeato.
- III. Colaborar con las Autoridades correspondientes en la vigilancia de los recursos forestales, evitando la tala sin autorización y previniendo la destrucción forestal y los incendios.
- IV. Promover con la colaboración de las Autoridades Estatales en la implementación de programas de desarrollo rural integral.
- V. Elaborar y poner en operación con la colaboración de las Autoridades Federales y Estatales, programas que faculden la titulación de la pequeña propiedad.
- VI. Apoyar los trabajos de rehabilitación de distritos de riego y establecer sistemas de formación sobre el estado de operación de la infraestructura hidráulica del Municipio.
- VII. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Ganadera y en particular las que conciernen al fomento, mejoramiento, desarrollo y protección de las actividades pecuarias.
- VIII. Ejercer las atribuciones que le competen en materia forestal y en particular las que tiendan a evitar la tala inmoderada y la prevención y atención de incendios y devastación forestal.
- IX. Coadyuvar con las Autoridades Estatales y Federales en los programas de desarrollo protección y cuidado de la riqueza pesquera.
- X. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Federal de la Reforma Agraria, y
- XI. Todas aquellas que faciliten y aseguren en mejor desempeño de sus tareas.